

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2000 N° 23,993

CONTENIDO

- CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 4
(De 16 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA POR LA SUMA DE US\$1,000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/1000)." PAG. 2
- DECRETO DE GABINETE N° 5
(De 16 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. POR LA SUMA DE US\$1,000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES CON 00/100)." PAG. 4
- RESOLUCION DE GABINETE N° 14
(De 16 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE CON LA EMPRESA AGUAS DE TOCUMEN. S.A. CON LA FINALIDAD DE ABASTECER DE AGUA POTABLE AL SECTOR DE TOCUMEN." PAG. 6
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 61
(De 16 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES DEL AÑO 2000." PAG. 8
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 43
(De 16 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 9
- RESUELTO N° 124
(De 10 de febrero de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ARANCELARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS." PAG. 10
- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION N° 65
(De 9 de febrero de 2000)
"DESIGNAR A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS COMO MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION." PAG. 15
- ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1838
(De 11 de febrero de 2000)
"POR LA CUAL SE SOLICITA A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD SUMINISTRAR AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INFORMACION ESTADISTICA." PAG. 16
- RESOLUCION N° JD-1839
(De 11 de febrero de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° JD-1650 DE 27 DE OCTUBRE DE 1999." PAG. 22
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIA
ACUERDO N° 1
(De 29 de septiembre de 1999)
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE KUSAPIA." PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 4
(De 16 de febrero de 2000)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito entre EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario en estos momentos apoyar el proyecto que ejecuta el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) a través de un Contrato Comercial con el Consorcio Español Alecop - Eduinter para el suministro de equipamientos para sus Laboratorios de Electrónica, Electricidad, Máquinas - Herramientas, Hidráulica, Electrohidráulica, Neumática, Electroneumática e Informática, por un monto total US\$ 2,000.000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que para ejecutar el proyecto el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España ha aprobado otorgar un préstamo por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50 % (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE), con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo de Crédito, S.A. para financiar parcialmente (50%) dicho Contrato Comercial bajo la Concesión de un Crédito por el importe ya señalado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 12 de enero del 2000, emitió opinión favorable al Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre La República de Panamá y El Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, para la ejecución del Proyecto de Suministro de Equipamiento

para los Laboratorios del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) por la suma de US\$.1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el cincuenta por ciento (50%) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Crédito entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA** sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más el 50% (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE) y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de la República de Panamá.

Amortización: El préstamo deberá ser totalmente amortizado por la República de Panamá en un plazo de 30 (Treinta años), incluyendo un período de diez años de gracia, mediante 41 (cuarenta y un) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Intereses: Los intereses se devengarán a una tasa de 1% sobre saldo anual, por toda la duración del Crédito y sobre las cantidades utilizadas con cargo al Crédito, con vencimientos semestrales.

Comisión de Gestión: La República de Panamá deberá pagar la Comisión de Gestión de cero coma quince por ciento (0,15%), que se calculará sobre el importe total del Crédito concedido y que se hará efectiva después de la fecha de la firma de este Convenio.

Comisión de Disponibilidad: La República de Panamá deberá Pagar una Comisión de Disponibilidad del 0,15% (cero coma quince por ciento) por año y se aplicará a todos los importes que no se hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad, comenzando a aplicarse a los tres meses de la entrada en vigor del Convenio y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado.

Organismo Ejecutor: Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, suscriba el Convenio de Financiamiento que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
 WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
 JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
 VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
 DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
 JOSE MANUEL TERAN S.
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
 MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
 LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 RICARDO A. MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
 ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 5 (De 16 de febrero de 2000)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares con 00/100)."

EL CONSEJO DE GABINETE
 En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario en estos momentos apoyar el proyecto que ejecuta el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) a través de un Contrato Comercial con el Consorcio Español Alecop - Eduinter para el suministro de equipamientos para sus Laboratorios de Electrónica, Electricidad, Máquinas - Herramientas, Hidráulica, Electrohidráulica, Neumática, Electroneumática e Informática, por un monto total de US\$ 2,000,000.00 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Que ejecutar el proyecto el Banco Español de Crédito, S.A., ha aprobado otorgar un préstamo por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América), más el 50% (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE), el cual deberá contar con la subvención del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, para financiar parcialmente (50%) dicho Contrato Comercial bajo la Concesión de un Crédito a Comprador Extranjero por el importe ya señalado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de enero del 2000, emitió opinión favorable al Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la República de Panamá y El Banco Español de Crédito, S.A, para la ejecución del Proyecto de Suministro de Equipamiento para los Laboratorios del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP) por la suma de US\$ 1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América), más el 50% (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.** sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América) más el 50% (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE) y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de la República de Panamá.

Amortización: El préstamo deberá ser totalmente amortizado por la República de Panamá, en un término máximo de 6 (seis) años, incluyendo un período de gracia de 1 (Un) año, mediante 10 (diez) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 6 (seis) meses de la fecha de cada embarque.

Intereses: Los intereses se devengarán a una tasa equivalente a la tasa de referencia comercial según el Consenso de OCDE, por toda la duración del Crédito y sobre las cantidades utilizadas con cargo al Crédito, con vencimientos semestrales.

Comisión de Gestión: La República de Panamá deberá pagar la Comisión de Gestión de 0,10% (cero coma diez por ciento) flat, que se calculará sobre el importe total del Crédito concedido y que se hará efectiva en el plazo improrrogable de 3 días contados desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Organismo Ejecutor: Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, suscriba el Convenio de Financiamiento que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la

contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 14 (De 16 de febrero de 2000)

"Por el cual se exceptúa al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la compra de agua potable en bloque con la empresa Aguas de Tocumen, S. A., con la finalidad de abastecer de agua potable al sector de Tocumen"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que por conducto del señor Ministro de Salud, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales solicita sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, excepción del cumplimiento del

requisito de licitación pública y la autorización para contratar directamente con Aguas de Tocumen, S. A., para la compra de agua potable en bloque, con la finalidad de abastecer de agua potable al sector de Tocumen.

Que dicha solicitud se fundamenta en la profunda crisis que atraviesa la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el sector de Tocumen, la cual es de amplio conocimiento público y tiende a agravarse cada día, de manera que no permite la celebración del acto público de selección de contratista sin poner en peligro la salud de la población del sector.

Que el numeral 3 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista, el Consejo de Gabinete está facultado para autorizar la correspondiente declaratoria de excepción cuando se trate de contratos, cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

RESUELVE:

Artículo Primero: Exceptuar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del requisito de licitación pública y autorizarlo a contratar directamente con la empresa **Aguas de Tocumen, S. A.**, el contrato de compra de agua potable en bloque, con una duración de diez (10) años, por un monto total de hasta **ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.11,114,250.00), con la finalidad de abastecer de agua potable al sector de Tocumen.

Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, numeral 3, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
 Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 DECRETO EJECUTIVO N° 61
 (De 16 de febrero de 2000)

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de los Carnavales del año 2000."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que durante los días 4, 5, 6 y 7 de marzo del año 2,000, el pueblo panameño celebrará las tradicionales fiestas carnestoléndicas, en todo el territorio nacional.

Que estas actividades culturales y folklóricas constituyen un factor importante para promover el desarrollo del turismo, en bien de la economía nacional.

Que el Gobierno Nacional propiciará todos los eventos que contribuyan a la promoción de las festividades del carnaval, a través de la participación colectiva de todos los sectores sociales,

DECRETA:

ARTICULO 1. *Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, los días lunes 6 y miércoles 8 de marzo de 2000, con motivo de la celebración de las festividades de los Carnavales.*

ARTICULO 2. *Los servidores públicos nacionales y municipales que no laboren en los días a que se refiere el artículo anterior, prestarán servicios, en sus horarios regulares, los días sábado 19 y sábado 26 de febrero de 2000, con el objeto de reponer las jornadas de asueto concedidas.*

ARTICULO 3. *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Fuerza Pública, las instituciones de salud y servicios postales.*

ARTICULO 4. *Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.*

ARTICULO 5. *Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 43
(De 16 de febrero de 2000)

"Por el cual se nombra a un Miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, "Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos", en su artículo 11 señala que el citado Ente será dirigido por una Junta Directiva compuesta por tres miembros principales denominados Directores.

Que el Ingeniero José Guanti Gaudiano, presentó renuncia al cargo de Miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por lo que se hace necesario designar un nuevo Miembro por el resto del período para el cual fue nombrado el Ingeniero Guanti Gaudiano

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Nombrar al Ingeniero ALEX ANEL ARROYO MARCUCCI, con cédula de identidad personal No. 4-106-823, como Miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por resto del período que le corresponde, y que vence el 31 de diciembre de 2003, Partidas Presupuestarias No.1.06.0.1.0.01.01.001 y No. 1.06.0.1.0.01.01.030.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Decreto rige a partir de la Toma de Posesión.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

RESUELTO N° 124
(De 10 de febrero de 2000)

Por medio del cual se crea el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ARANCELARIA del Ministerio de Economía y Finanzas

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arancelaria fue creada por la Ley No. 69 de 28 de diciembre de 1934, modificada por el Artículo 1° del Decreto de Gabinete No. 216 de 20 de octubre de 1971.

Que de conformidad con el Artículo No. 657 del Código Fiscal se establecen los integrantes y las funciones de la Comisión Arancelaria.

Que mediante la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 46-A de 17 de junio de 1999, el Órgano Ejecutivo adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 46-A de 17 de junio de 1999, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades.

Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la Comisión Arancelaria para formalizar su actuación y darle mayor facilitación a sus decisiones, acorde con las políticas y programas económicos del Sector Público para el desarrollo nacional.

RESUELVE :

TITULO PRIMERO DE LAS REUNIONES

ARTICULO 1°: La Comisión Arancelaria tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 2°: La Comisión Arancelaria se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes, en reunión ordinaria.
Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Presidente ó por iniciativa de cualquiera de los miembros de la Comisión Arancelaria .

ARTICULO 3°: Las reuniones ordinarias de la Comisión serán convocadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante notificación escrita, incluyendo el orden del día a tratar.

ARTICULO 4°: El quórum para la reunión de la Comisión Arancelaria lo constituye la mitad más uno de los miembros, siempre que haya la presencia de por lo menos un miembro del sector privado.
Las reuniones de la Comisión Arancelaria comenzarán a la hora convenida en la Agenda ó treinta (30) minutos mas tarde, si no hay quórum en el primer llamado. En caso de que no se dé el quórum reglamentario en el segundo llamado, no habrá reunión.

ARTICULO 5°: El Ministro de Economía y Finanzas, podrá presidir con voz y voto, las sesiones de la Comisión Arancelaria y podrá delegar su posición y atributos en el Viceministro de Finanzas, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 6°: En ausencia del Ministro de Economía y Finanzas ó del Viceministro de Finanzas, la reunión será presidida por el representante de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 7°: Cuando el Ministro de Economía y Finanzas o el Viceministro de Finanzas presida la reunión, el representante de la Dirección General de Aduanas no tendrá voto.

ARTICULO 8°: En ausencia del Ministro de Economía y Finanzas, del Viceministro de Finanzas o del representante de la Dirección General de Aduanas, no se efectuará la sesión correspondiente

ARTICULO 9°: El Técnico Arancelario asistirá a todas las reuniones de la Comisión Arancelaria y actuará como Secretario Ad Hoc de la misma. El Asistente del Técnico Arancelario lo reemplazará en sus ausencias.

ARTICULO 10°: Salvo causa que lo justifique, los Comisionados no podrán ausentarse de la sesión hasta que la Presidencia de la Comisión haya declarado la clausura de la misma.

TITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES

ARTICULO 11°: Durante el desarrollo de la reunión, se concederá la palabra a los Comisionados en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá inmediatamente al proponente de esta.

ARTICULO 12°: Los Miembros de la Comisión Arancelaria se reservan el derecho de declarar confidencial cualquier información que emane o surja de sus reuniones.

ARTICULO 13°: Antes o durante la discusión de un tema se puede solicitar que el mismo se deje para reunión posterior, cuando el asunto requiera mayor estudio.

ARTICULO 14°: Los suplentes de los miembros podrán asistir a las reuniones de la Comisión Arancelaria con derecho a voz.

ARTICULO 15°: Para decidir cualquier asunto, la Comisión Arancelaria requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 16°: La Presidencia de la Comisión Arancelaria podrá designar comisiones de trabajo o solicitar asistencia técnica – profesional a organizaciones especializadas tanto del Sector Público como Privado.

ARTICULO 17°: Las Comisiones que se designen tendrán el plazo que el Pleno determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por cualquier causa justificada.

TITULO TERCERO

DE LAS CONSULTAS, SOLICITUDES Y APELACIONES

ARTICULO 18°: La Comisión Arancelaria resolverá las consultas sobre la clasificación de aforos cuando así lo solicite la Dirección General de Aduanas, por escrito, con la debida anticipación para que se incluya en la Agenda de los temas a tratar, siempre que la materia de que se trate no esté en controversia.

ARTICULO 19°: Cuando se trate de controversia, la Comisión conocerá y resolverá las apelaciones que se interpongan por intermedio de un apoderado legal.

ARTICULO 20°: El recurso de apelación deberá ser presentado ante la Comisión Arancelaria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución recurrida. En caso contrario no será admitido.

ARTICULO 21°: Los fallos o decisiones finales de la Comisión Arancelaria respecto a asuntos específicos de apelación serán definitivos y de obligatorio cumplimiento.
No se admite el Acto de Reconsideración.

ARTICULO 22°: Las solicitudes que se presenten deberán tener el propósito de recomendar al Organó Ejecutivo reformas al Arancel de Importación para corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación.

ARTICULO 23°: Sobre las reformas o adiciones al Arancel o Sistema Arancelario, que recomiende o sugiera el Organó Ejecutivo, compete a la Comisión Arancelaria estudiar y emitir concepto a fin de que toda modificación se ajuste a las normas establecidas de clasificación y aforo.

ARTICULO 24°: El Técnico Arancelario podrá atender y resolver sobre solicitudes que por su antecedencia de tratamiento en reuniones, no ameriten ser elevadas a decisión del Pleno de la Comisión Arancelaria; en cuyos casos hará del conocimiento de los Comisionados en cada reunión siguiente, mediante informe.

ARTICULO 25°: Es obligación, por parte del interesado presentar el recurso de apelación, acompañado de siete (7) copias. Igualmente, deberá presentar copia de la Resolución recurrida en la cual se pueda verificar la fecha de notificación de la misma.
Además, documentación y/o muestras que permitan una mayor ilustración y conocimiento de lo apelado.

TITULO CUARTO

DE LAS CORTESIAS DE SALA

ARTICULO 26°: Toda Persona Natural ó Juridica, tendrán derecho a CORTESIA DE SALA, cuando así lo soliciten a la Comisión Arancelaria, para tratar temas de su interés ó a solicitud de la Comisión, para ilustrarse sobre algún tema específico.

ARTICULO 27°: Queda a criterio del Secretario Ad Hoc de la Comisión Arancelaria conceder por segunda vez la Cortesia de Sala para tratar sobre el mismo tema.

TITULO QUINTO

DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y NOTAS

ARTICULO 28°: Toda Acta de Reunión elaborada por la Comisión Arancelaria será firmada por el Presidente y por el Secretario Ad Hoc.
Esta contendrá un resumen de los asuntos tratados en la reunión y la aprobación ó no de los mismos, sin mencionar como votó cada miembro, excepto si el interesado solicita que se haga constar su voto en el acta.

ARTICULO 29°: Las decisiones finales del Pleno de la Comisión Arancelaria se comunicarán por medio de Resoluciones y Notas, según corresponda. Las Resoluciones corresponderán a decisiones sobre asuntos de controversia (apelaciones) o a iniciativa de la Comisión en base a sus atribuciones. Estas Resoluciones serán legalizadas mediante las firmas del Presidente y del Secretario Ad Hoc de la Comisión Arancelaria. Las notas corresponderán a decisiones sobre consultas de clasificación arancelaria, comunicaciones a solicitudes escritas y aprobadas por la Comisión y otras decisiones que no involucren una previa controversia. Estas notas serán legalizadas mediante la firma por el Secretario Ad Hoc de la Comisión Arancelaria.

ARTICULO 30°: De las Resoluciones emitidas por la Comisión Arancelaria se notificará al apoderado legal de la empresa, según conste en el recurso de apelación presentado.

ARTICULO 31°: Una vez cumplido los trámites correspondientes, el original del Acta de la reunión de la Comisión Arancelaria, así como también el original de la Resolución que se emita en asuntos de controversia, deberán remitirse a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, para su archivo.

ARTICULO 32°: Los fallos en materia de clasificación arancelaria dictados por la Comisión Arancelaria se publicaran periódicamente mediante circulares o boletines informativos (Correcciones), con el fin de hacerlo saber a los Funcionarios de Aduana, Agentes Corredores de Aduana, Importadores y Público en General.

TITULO SEXTO

DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION ARANCELARIA

ARTICULO 33°: Para otorgar carácter permanente a la Comisión Arancelaria y permitir la atención de sus exigencias Administrativas y Técnicas, esta Comisión contará con una Secretaría Técnica que laborará bajo la dirección del Técnico Arancelario, adscrito a la Dirección Superior del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 34°: La secretaria Técnica de la Comisión Arancelaria desarrollará las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar toda apelación, consulta y solicitud que se eleve a la Comisión Arancelaria.
- Asistir a la Comisión Arancelaria en la ejecución y la coordinación de trabajos técnicos y de investigación que esta solicite.
- Organizar, preparar y distribuir la documentación correspondiente a las reuniones de la Comisión.
- Confeccionar las Actas, Resoluciones y Notas que emanen de las decisiones de la Comisión y tramitar firmas, según corresponda.
- Mantener una efectiva correspondencia y los archivos en buen estado y actualizados.

ARTICULO 35°: Los funcionarios de la Secretaría Técnica serán parte integrante y permanente de la estructura de personal del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO 36°: Este Resuelto rige a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes febrero del 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO DELGADO DURAN
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
RESOLUCION N° 65
(De 9 de febrero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech Constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y Lista de Compromisos; se adecúa la Legislación Interna a la Normativa Internacional y se dictan otras disposiciones", se crea el Consejo Nacional de Acreditación como el Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.
2. Que de conformidad al Artículo 100 de la mencionada Ley, el Consejo Nacional de Acreditación, organismo auxiliar del Ministerio de Comercio e Industrias estará integrado por el Viceministro de Comercio e Industrias, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante de Ministerio de Economía y Finanzas, y un representante de la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología, y sus respectivos suplentes, y el Director Nacional de Desarrollo Empresarial como Secretario Técnico del Consejo.
3. Que las citadas entidades gubernamentales han designado sus receptivos representantes tanto principales como suplentes, para que conforme el Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los siguientes funcionarios como miembros principales y suplentes del Consejo Nacional de Acreditación.

ROBERTO C. HENRÍQUEZ y JUANA GALVÁN, como principal y suplente respectivamente del VICEMINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, quien la presidirá.

RAÚL DE OBALDÍA Y ERIC M. CANDANEDO L., como principal y suplente respectivamente, del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

AMALIA RODRÍGUEZ Y DALYS DE WONG, como principal y suplente respectivamente, del MINISTERIO DE SALUD.

FRANCISCO CASTRO Y HERNÁN ARBOLEDA, como principal y suplente respectivamente, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

LUIS DONDERIS L., Y MIGUEL VÁSQUEZ, como principal y suplente respectivamente, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MASSIEL VALLARINO A., como DIRECTORA NACIONAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL y Secretaria Técnica del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de dos mil (2000).

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN N° JD-1838
(De 11 de febrero de 2000)

Por la cual se solicita a las Empresas Distribuidoras del Servicio Público de Electricidad suministrar al Ente Regulador de los Servicios Públicos información estadística.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala en su Artículo 3 que el Ente Regulador ejercerá el poder de

regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, en adelante llamados servicios públicos;

3. Que la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala en su Artículo 8 que las empresas prestadoras de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador en los términos señalados por las leyes sectoriales;
4. Que la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala en su Artículo 9 que las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a entregar al Ente Regulador la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica, que éste les solicite;
5. Que la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala en su Artículo 19, acápite 3, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución de verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales. Con este fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
6. Que la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, señala en su Artículo 19, acápite 10, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución de establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
7. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
8. Que los Contratos de Concesión de Distribución contemplan la obligación del Concesionario de remitirle al Ente Regulador cualquier información que estime conveniente solicitarle ésta Entidad;
9. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, señala en su Artículo 20, acápite 25, que para el cumplimiento de sus objetivos, el Ente Regulador tendrá la función y atribución de en general, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de julio de 2000, deberán tener identificados la cantidad real de clientes a los cuales le brindan el servicio de suministro de energía eléctrica el cual se encuentra conectado a los tipos de conexiones siguientes:

- a. En cada uno de los circuitos de distribución eléctrica de la empresa,
- b. En cada uno de los ramales de los circuitos de distribución eléctrica de la empresa,
- c. En cada uno de los transformadores y bancos de transformadores conectados a los circuitos de distribución eléctrica de la empresa.

Antes del 1 de julio de 2000, se deberá entregar al Ente Regulador un informe que

indique la cantidad de circuitos de distribución que tiene la empresa, desglosando éstos e indicando para cada circuito, su número o identificación, cantidad de clientes cuyo servicio se encuentre conectado a cada circuito, cantidad de ramales de cada circuito y cantidad de clientes cuyo servicio se encuentre localizado en cada ramal, y la cantidad de clientes cuyo servicio se encuentre localizado en cada transformador y bancos de transformadores conectados a cada circuito y ramal de circuito.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de julio de 2000, deberán tener identificado dentro de su zona de concesión, lo siguiente:

- a. Los circuitos de distribución eléctrica, los ramales de los circuitos de distribución eléctrica, y los transformadores y bancos de transformadores conectados a dichos circuitos y ramales, que dentro de la zona de concesión de la empresa se encuentren ubicados en los Centros Urbanos (Ciudad y área urbana),
- b. Los circuitos de distribución eléctrica, los ramales de los circuitos de distribución eléctrica, y los transformadores y bancos de transformadores conectados a dichos circuitos y ramales, que dentro de la zona de concesión de la empresa se encuentren ubicados en las Areas Rurales.

En los circuitos y/o ramales donde éstos alimenten una combinación de servicios para clientes del Centro Urbano y Area Rural, se deberá instalar en el límite de las dos áreas, un dispositivo automático de seccionamiento (cortacircuito fusible, seccionalizador, recerrador, etc.) que separe los eventos o interrupciones del área rural del centro urbano.

TERCERO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, cada cliente individualmente deberá recibir notificación escrita por parte de su distribuidora, de la estadística de interrupciones de que fue objeto el periodo de facturación anterior, cada vez que reciba su cuenta mensual del servicio eléctrico.

CUARTO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de julio de 2000, deberán llevar una estadística mensual de los resultados obtenidos por la campaña de medición de tensión y de los indicadores de nivel de tensión que señala la sección 2.3 Niveles de Tensión de las Normas de Calidad del Servicio Técnico, publicada mediante Resolución No. JD.764 de 8 de junio de 1998.

A partir del 1 de julio de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos procesados de la estadística de cada mes, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

QUINTO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual del tiempo de reposición del suministro de la energía eléctrica después de una interrupción individual, para cada una de las interrupciones que ocurran dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | FECHA Y HORA DE LA INTERRUPCIÓN | ÁREA AFECTADA | Cantidad de Clientes afectados | Tiempo de reposición del suministro | Cómo se notificó a los clientes |
|---------------------|---------------------------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

SEXTO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual para cada una de las solicitudes de servicio eléctrico y medidor solicitadas por los clientes dentro de la zona de concesión de la empresa, en los formatos que se indican a continuación:

a) Conexiones que no requieren modificación de la red eléctrica.

| ÁREA REPRESENTATIVA | Fecha cuando el cliente efectúa la solicitud | Fecha cuando el cliente recibe el servicio | Tiempo de respuesta de la empresa | Nombre del cliente y dirección |
|---------------------|--|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

b) Conexiones que requieren modificación de la red eléctrica.

| ÁREA REPRESENTATIVA | Fecha cuando el cliente efectúa la solicitud | Fecha cuando el cliente recibe el servicio | Tiempo de respuesta de la empresa | Nombre del cliente y dirección |
|---------------------|--|--|-----------------------------------|--------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en los formatos arriba indicados, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual del tiempo que le toma a la empresa el restablecimiento del servicio eléctrico a sus clientes dentro de la zona de concesión de la empresa, cuando este haya sido suspendido por falta de pago, en el formato que se indica a continuación, para cada una de las áreas representativas de la concesión:

| ÁREA REPRESENTATIVA | TIEMPOS DE RESPUESTA (*) | | | | |
|---------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| | 24 horas o menos | Entre 24 y 48 horas | Entre 48 y 72 horas | Entre 72 y 96 horas | En exceso de 96 horas |
| Muy Alta Densidad | | | | | |
| Alta Densidad | | | | | |
| Densidad Intermedia | | | | | |
| Baja Densidad | | | | | |
| Muy Baja Densidad | | | | | |

(*) Indicar la cantidad de clientes a los que se restableció el servicio en los periodos indicados.

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

OCTAVO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual de la cantidad de estimaciones realizadas en la facturación de sus clientes dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | Cantidad de clientes a los que se les ha estimado la facturación |
|---------------------|--|
| Muy Alta Densidad | |
| Alta Densidad | |
| Densidad Intermedia | |
| Baja Densidad | |
| Muy Baja Densidad | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

NOVENO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual de la cantidad de reclamaciones por inconvenientes en la facturación de sus clientes, dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | Cantidad de reclamaciones recibidas | Cantidad de reclamaciones atendidas y resueltas |
|---------------------|-------------------------------------|---|
| Muy Alta Densidad | | |
| Alta Densidad | | |
| Densidad Intermedia | | |
| Baja Densidad | | |
| Muy Baja Densidad | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

DÉCIMO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual de la

información efectuada a sus clientes acerca de las Interrupciones Programadas y Obligadas, dentro de la zona de concesión de la empresa, en los formatos que se indican a continuación:

a) Para las Interrupciones Programadas.

| ÁREA REPRESENTATIVA | Fecha de la Interrupción Programada | ÁREA AFECTADA | Fecha (s) y medio del aviso |
|---------------------|-------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| | | | |
| | | | |

b) Para las Interrupciones Obligadas.

| ÁREA REPRESENTATIVA | Fecha de la Interrupción Obligada | ÁREA AFECTADA | Fecha (s) y medio del aviso |
|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------|
| | | | |
| | | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en los formatos arriba indicados, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

UNDÉCIMO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual de la cantidad de reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado a sus clientes, dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | Cantidad de reclamaciones recibidas | Cantidad de reclamaciones atendidas y resueltas |
|---------------------|-------------------------------------|---|
| Muy Alta Densidad | | |
| Alta Densidad | | |
| Densidad Intermedia | | |
| Baja Densidad | | |
| Muy Baja Densidad | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

DUODÉCIMO : ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual de la cantidad de reclamaciones por funcionamiento del medidor eléctrico de sus clientes, dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | Cantidad de reclamaciones recibidas | Cantidad de reclamaciones atendidas y resueltas |
|---------------------|-------------------------------------|---|
| Muy Alta Densidad | | |
| Alta Densidad | | |
| Densidad Intermedia | | |
| Baja Densidad | | |
| Muy Baja Densidad | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad que a partir del 1 de abril de 2000, deberán llevar una estadística mensual del tiempo de tratamiento de reclamaciones en general que efectúan sus clientes, dentro de la zona de concesión de la empresa, en el formato que se indica a continuación:

| ÁREA REPRESENTATIVA | Tiempo Promedio de Procesamiento | Porcentaje de Resolución | Porcentaje de Reclamaciones |
|---------------------|----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Muy Alta Densidad | | | |
| Alta Densidad | | | |
| Densidad Intermedia | | | |
| Baja Densidad | | | |
| Muy Baja Densidad | | | |

A partir del 1 de abril de 2000, se deberá enviar al Ente Regulador un informe con los datos de la estadística de cada mes, en el formato arriba indicado, dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente.

DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento De Derecho: Ley No 26 de 29 de Enero de 1996; Ley No 6 de 3 de Febrero de 1997; Decreto Ley No 10 de 26 de Febrero de 1998; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Resolución No JD-765 de 8 de junio de 1998 del Ente Regulador de los Servicios Públicos y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1839
(De 11 de febrero de 2000)

Por la cual se modifica la Resolución No. JD-1650 de 27 de octubre de 1999.

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- 2.- Que mediante Resolución No. JD-1650 de 27 de octubre de 1999, se comunicó a los Agentes del Mercado de la existencia de tres (3) categorías de interrupciones para cada una de las actividades que conforman el servicio público de energía eléctrica y de una serie de medidas que se deben tomar para minimizar la ocurrencia de interrupciones imprevistas y obligadas;
- 3.- Que el Resuelto Cuarto de la Resolución No. JD-1650 en comentario se establecieron una serie de disposiciones a las cuales se debían sujetar todos los Agentes del Mercado que fueran responsables de interrupciones imprevistas;

4.- Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha advertido que el Artículo 5 del Resuelto Cuarto de la Resolución No. JD-1650 resulta inconsistente con respecto a la categoría de interrupciones imprevistas, pues el mismo se refiere a directrices que se deben tomar en caso de interrupciones de carácter programado y obligado;

5.- Que en virtud de lo anterior se hace necesario dejar sin efecto el contenido del Artículo 5 del Resuelto Cuarto de la Resolución No. JD-1650, para que los Agentes del Mercado cuenten con directrices claras y específicas que permitan restablecer la confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional, el cual se encuentra afectado por causas imputables a esos mismos agentes;

6.- Que mediante el Resuelto Sexto de la Resolución No. JD-1650 se ordenó a las empresas de distribución que debían acordar por escrito los respaldos de circuito que les permitiera compartir con sus respectivas coordinaciones para minimizar la frecuencia y duración de cualquier tipo de interrupciones;

7.- Que es obligación de las empresas de distribución de acuerdo al contenido del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, prestar en forma regular y continua el servicio de distribución de energía eléctrica de acuerdo a los niveles de calidad que se determinen;

8.- Que el Artículo 13 del Reglamento de los Derechos y Deberes de los Usuarios los prestadores de servicios públicos deben programar en la medida de lo posible, las interrupciones de servicio; y que estas se efectúen de manera tal que afecten la menor cantidad de usuarios, con la menor duración y en la horas de menor demanda;

9.- Que en mérito de los considerandos antes señalados, el Ente Regulador considera que resulta clara las obligaciones de las empresas de distribución eléctrica con respecto a garantizar la continuidad del servicio público de distribución a sus clientes y en el caso de las interrupciones, que las mismas sean de la menor corta duración posible y afecte a la menor cantidad de clientes, razón por la cual esta entidad reguladora considera que se debe ajustar el contenido del Resuelto Sexto de la resolución No. JD-1650, para que el mismo sea consistente con las normas vigentes en materia de electricidad;

11.- Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, le atribuye al Ente Regulador en general, realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley No. 26 de 1996 en comentario y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

12.- Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el contenido del Artículo 5 del Resuelto Cuarto de la Resolución No. JD-1650 de 27 de octubre de 1999.

SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del Resuelto Sexto de la Resolución No. JD-1650 de 27 de octubre de 1999, para que quede de la siguiente manera:

“ RECOMENDAR a las empresas de distribución eléctrica que para minimizar la frecuencia y duración de cualquier tipo de interrupciones a sus clientes, tomen las medidas de apoyo mutuo y recíproco que consideren pertinentes. ”

TERCERO: COMUNICAR a los Agentes del Mercado que el resto de la Resolución No. JD-1650 se mantiene en todas sus partes.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMÚLGUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN
ACUERDO N° 1
(De 29 de septiembre de 1999)

***Por la cual se establece el Régimen Impositivo
Del Distrito de Kusapin***

***El Concepto Municipal de Distrito de Kusapin
En uso de sus facultades legales.***

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Kusapin no cuenta con un régimen impositivo que le permite cobrar impuesto tasas, derechos y contribuciones.

Que según la Ley 106 de 1973, artículo 83 y 84, y el artículo 50 del Código Fiscal le corresponden al Consejo, establecer impuesto, contribuciones, derechos y tasa de conformidad con las leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA

Artículo Primero: *Aprobase el régimen Impositivo en el distrito de Kusapin en el sentido de imponer el cobro de impuestos, tasas, derechos y contribuciones a las actividades comerciales de servicios, industriales y tasas por derechos.*

- Artículo Segundo:** *A- Son impuesto, los tributos que impone el municipio a personas naturales o jurídicas por realizar actividades comerciales lucrativas de cualquier base.*
- B- Son tasas y derechos, los tributos que impongan el municipio a persona jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos: administrativos o finalistas.*
- Artículo Tercero:** *Los cobros serán de las siguientes formas:*
- Código**
- 11.25.01 *Ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros. El establecimiento de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes o fracción de mes:
Cabecera: B/ 5.00 A B/ 100.00*
- 11.25.04 *Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción Pagan por mes o fracción de mes así de 5.00 A B/ 50.00*
- 11.25.05: *Establecimiento de ventas al por menor:*
Tiendas: B/ 2.00 a B/ 25.00
Mini Super B/ 2.00 a B/ 35.00
Otros B/ 2.00 a B/ 30.00
Buhoneros o vendedores ambulantes dentro del distrito B/ 3.00 a B/ 5.00
- 11.25.06 *Establecimiento de ventas de licor al por menor pagarán por mes así:
Ver artículo N° 2,3 Y4
Así:
Cantinas: En la cabecera del distrito de B/ 25.00 a B/ 75.00
Las ubicadas en los demás corregimientos de B/15.00 a B/50.00
Bodegas: las bodegas pagarán B/25.00*
- 11.25.09 *Casetas Sanitarias utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas;
Ubicadas en mini super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así:
Ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/ 3.00 a B/ 10.00
En los mini super pagarán de B/ 10.00 a 25.00*
- 11.25.10 *Ventas de Combustible
Los negocios que se dediquen a la venta de combustible otros lubricantes, pagarán
De B/ 2.00 a B/ 15.00 mensuales..*
- 11.25.12 *Talleres de reparación de autos, mecánica, chapistería, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes así:
De B/ 5.00 a B/ 15.00*
- 11.25.17 *Kiosco en general
Los establecimiento de Capital Limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/ 3.00 a B/ 10.00*

- 11.25.20 *Agentes Distribuidores Comisionistas y Representantes de Fabricas:*
Se entiende que es toda persona natural o jurídica que reciba mercancías por compras o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:
Gas licuado de B/ 5.00 a B/ 15.00 – 10.00
Distribuidor en general de B/ 5.00 a B/ 75.00
- 11.25.22 *Talleres de Ebanistería:*
Los establecimientos que se dedican a confeccionar muebles, puertas etc.;
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/ 5.00 a B/ 15.00
- 11.25.23 *Discotecas*
Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, pagarán de:
B/ 5.00 a B/ 15.00
- 11.25.30 *Rótulos Anuncios y Avisos.*
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción, distintivo o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente trátese de persona natural o jurídica que se establezca o allá establecido cualquier negocio empresa, actividad gravable por el municipio, pagaran sus impuestos anuales de la siguientes manera:
a) *Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran un impuesto anual de B/ 3.00 a B/ 15.00*
b) *Cuando él rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/ 5.00 a B/ 25.00*
c) *Los avisos, anuncios, letreros de indole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagarán por actividad de B/ 2.00 a B/ 5.00*
- 11.25.35 *Aparatos de Medición*
a) *Capacidad de 19 libras, pagarán B/ 3.00*
b) *Capacidad de 25 libras, pagarán B/ 6.00*
c) *Capacidad de 50 a 100 libras, pagarán B/ 10.00*
d) *Capacidad de mas de 100 libras, pagarán B/ 15.00*
- 11.25.39 *Se pagará de la siguiente manera.*
a) *Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/ 3.50*
b) *Por cada cabeza de ganado hembra B/ 14.00*
c) *Por cada ternero B/ 10.00*
d) *Por cada cabeza de ganado porcino o bovino B/ 1.00*
e) *Por cada cabra B/ 0.50*
Capitulo número 4 Ley 55 del 10 de julio de 1973
- 11.25.40 *Restaurante, Café y otros establecimientos de expendio de comidas preparadas y bebidas:*
a) *De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes B/ 15.00 a B/ 25.00*
b) *Las ventas de comidas transitorias, pagarán por día o por actividad de B/ 5.00 a B/ 10.00*
- 11.25.41 *Casa de Hospedaje y Pensiones.*

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes de B/ 3.00 a 10.00.

- 11.25.47 **Caja de Música**
Pagarán por mes o fracción de mes
a) *Caja de música de B/ 5.00 a B/ 10.00*
b) *Aparatos musicales de B/ 3.00 a B/ 8.00*
- 11.25.48 **Billares**
De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes.
Área rural B/ 5.00
- 11.25.99 **Otras actividades lucrativas comerciales no especificada:**
Se trata de aquellas actividades gravables por el municipio que se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas, fundamento de derecho número 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley Número 52 de 1984.

Para la venta al por mayor de Mariscos y Langostas de B/ 10.00 a B/ 75.00
- 11.25.9 **Las empresas por servicios de comunicación pagarán por casetas telefónicas así:**
a) *Las ubicadas en servidumbres municipales por cada una pagarán B/ 10.00 mensuales.*
b) *Las ubicadas en propiedad privada, pagarán B/ 8.00 mensuales Ley 106 de 1973 modificada por la Ley Número 52 de 1984.*
- 11.26 **Sobre Actividades Industriales:**
Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trata de cubrir el costo.

DETALLE

- 11.26.11 **Panaderías, Dulcerías y Refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes**
B/ 3.00 a B/ 5.00
- 11.26.23 **Sastrería y Modisterías**
Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes B/ 3.00 a B/ 5.00
- 11.26.54 **Fabricas de Bloques, Ladrillos, alcantarillas y similares.**
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/ 5.00 a B/ 15.00
- 11.27 **Otros Impuestos Indirectos**
Indirectos Incluye los impuestos indirectos que poseen características definidas para los impuestos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 11.28.04 **Edificaciones y Reedificaciones:**
Se cobrará el 1% de la obra.

11.28.11 Impuesto sobre vehículos (Decreto de Gabinete N° 23 del 18 de febrero de 1971)

- a) *Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/ 24.00*
- b) *Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/ 34.00*
- c) *Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/ 15.00*
- d) *Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/ 24.00*
- e) *Omnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/ 50.00*
- f) *Omnibus de 10 pasajeros o menos. B740.00*
- g) *Omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40. B/ 70.00*
- h) *Por un ómnibus de más de 40 pasajeros. B/ 82.00*
- i) *Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular. B/40.00*
- j) *Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial. B/ 44.00*
- k) *Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/ 60.00*
- l) *Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas. B/ 100.00*
- m) *Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas. B7 125.00*
- n) *Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas. B/ 155.00*
- ñ) *Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas. B/ 180.00*
- o) *Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B7 240.00*
- p) *Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/ 148.00*
- q) *Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/ 178.00*
- r) *Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular. B/ 20.00*
- s) *Semi-remolque ó remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular. B/ 60.00*
- t) *Semi-remolque ó remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/ 70.00*

- u) *Por una motocicleta para uso particular. B/ 20.00*
- v) *Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/ 3.00 A b/ 5.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/ 50.00.*

Nota: *En este impuesto no está incluido el valor de la lata de calcomanías.*

- a) *Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahurde. B/ 0.50*
- b) *Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/ 6.00*
- c) *Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno. B/ 3.00 a B/ 5.00*
- d) *Por el derecho de postes y corral en barrios o campos pagarán.*

| | |
|------------------------------|----------------|
| <i>Yacuno lanar o cabrío</i> | <i>B/3.00</i> |
| <i>Cada cerdo</i> | <i>B/ 2.00</i> |
- e) *Mataderos particulares* *B/ 10.00 a 250.00*
- f) *Derechos de poste* *B7 3.00*

1.2.4.1.14 *Uso de acera propósitos varios*

*Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción, para la prolongación de establecimiento. Comerciales, instalaciones de kiosco y el uso como de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes.
De B7 5.00 a B7 150.00*

1.2.4.1.15 *Permiso para las Industrias callejeras*

*Se refiere al permiso que se le otorgue a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por peso o fracción de mes:
De B7 3.00 a B7 15.00*

12.41.16 **FERRETES**

*El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:
Por inscripción B 3.50
Por res inscripción B 2.50*

11.41.25 *Servicio de piqueras de transporte colectivos y de carga pagará de:
a) de una a 7 unidades pagarán. B 10.00 a B 30.00 por mes*

12.41.29 *Extracción de maderas y cáscara de mangle.
Pagarán según tabla detallada según Ley N° 55 de julio de 1973.*

TASAS

12.42.14 *Traspaso de vehículo
De B/ 5.00 a B7 7.00*

12.42.18 *Permiso para la venta nocturna de licor al por menor.
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las 12.00 de la noche, pagaran así B/ 5.00 a B7 20.00.*

- 12.42.10 **Permiso para bailes y serenatas.**
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades. Pagaran por noche así:
- | | |
|-----------------|--------------------|
| Serenatas | B/ 5.00 a B/ 7.00 |
| Bailes típicos | B/ 25.00 a B/40.00 |
| Cantaderas | B/ 5.00 a B/ 15.00 |
| Saraos | B7 5.00 a B/ 10.00 |
| Tardes criollas | B7 2.00 a B7 5.00 |
- 12.42.19 **Tasas de expedición de documentos.**
Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio.
 Paz y salvo municipal B/ 0.50
 Traspaso de vehículos comerciales y particulares B73.00
 Certificados de vehículos B/ 2.00
- 12.42.20 **Refrendo de documentos:**
Incluye los ingresos que recibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.
- | | |
|--|---------|
| Ofertas, licitación públicas municipal | B/0.25 |
| Carta de certificación de residencia | B/ 0.25 |
| Permiso de ocupación | B/ 1.00 |
| Certificados para luz, agua y teléfono | B/ 3.00 |
| Licencia de conducir | B/1.00 |
| Certificados de buenas conductas | B/0.50 |
- 12.42.31 **Los propietarios deben de registrar los botes y lanchas pagaran:**
 Botes de 6 a 20 pie, por año B/ 3.00
 Botes de 21 a 40 pie, por año B/ 6.00
- 12.60** **otros ingresos varios:**
Todos aquellos que no están clasificados pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería.
- 12.60.01 **Multas, Recargos e Intereses:**
Las multas se dejan a facultad del Alcalde del distrito y los corregidores quienes la ejercerán basándose en lo que señale el código administrativo.
- 12.13.08 **Ventas de Placas**
 Lata B/ 4.00
- 12.42.21 **Tasa de Expedición de Documentos**
 Paz y salvo municipal B 1.00
 Todos los permisos B7 1.00
- 12.60.99 **Todos los demás no incluido en los renglones anteriores.**
 De B/ 1.00 a B/ 25.00
- 12.60.05 **Remate en General**
Todos aquellos remates de carácter público que conforme a las leyes del municipio proponga en subasta, solicitud de precio, etc.

12.60.11 Vigencias Expiradas:
Todas aquellas actividades que al terminar el periodo fiscal quedaran en cuenta por cobrar serán consideradas una vigencia expiradas.

12.42.99 Otros Ingresos Varios:
Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de la tesorería.

Dado en el Distrito de Kusapin, a los 30 días del mes de septiembre de 1999

EMILIO TAYLOR
 Honorable Alcalde

GRISELDA TROTMAN
 Secretaria

CARLOS ROLLET
 Presidente del Concejo
 Honorable Representante

MARITZA TROTMAN
 Secretaria del Concejo

AVISOS

AVISO
OMA SAI RAM, S.A. sociedad debidamente inscrita a Ficha 270127. Rollo 38040. Imagen 0030. de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público. Representada legalmente por **SURESH RAMCHAND MANGTANI**, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-49787, conforme consta inscrito a Ficha 270127. Rollo 37121. Imagen 0134. de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, al público hace saber que ha dado en venta real y efectiva, el negocio comercial denominado **SUPER MUEBLE**, amparado por el Registro Comercial tipo B N° 047, ubicado en Calle 11, Avenida Bolívar, Edificio Fundación Frank Ulrich, Planta Baja, a favor de la Sociedad Denominada **SHANU, S.A.** inscrita a Ficha 37358. Documento 67910. de a Sección de

Mercantil, del Registro Público. Acto efectuado el día 31 de enero de 2000. Colon. 1 de febrero de 2000.

SURESH R MANGTANI
 E-8-94787
 L-461-415-35
 Tercera publicación

AVISO
 Por este medio se notifica que el negocio con la Patente 8-8379 ha sido vendido a la Sociedad **HOTEL CHU, S.A.**, mediante escritura N° 2186. L-461-631-97. Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo **JOSE MANUEL BATISTA ROMERO**, con cédula de identidad personal número 6-39-886, propietario del

establecimiento comercial denominado **BODEGA PANAMA**, ubicado en calle Viviano Perez, La Arena, Distrito de Chitré y que opera con Registro Comercial Tipo "B", número 9516, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, vendió dicho negocio a la señora **MARIA LETICIA RUIZ DE MURILLO** con cédula de identidad personal número 6-46-2561. Chitré, 8 de febrero de 2000.

Jose Manuel
 Batista Romero
 Cédula 6-39-886
 L-461-564-67
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he traspasado el **RESTAURANTE EL MUELLE** ubicado en el Mercado Público al señor **PABLO AGUILAR OJO** con

cédula N° 2-120-604.
DORIS FRANCO DE YANEZ
 Ced. 7-66-85
 L-461-645-17
 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público mediante Escritura Pública 1.695 de 25 de enero de 2000, extendida ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 303543, documento 72683 el 3 de febrero de 2000, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES BERIT, S.A.** Panamá, 8 de febrero de 2000. L-461-569-20. Tercera publicación

AVISO
 Acogiendome al artículo 777 código

comercial yo **ERIC ARMANDO RIVERA JARAMILLO**, con cédula 8-190-654 traspaso Licencia Comercial tipo A N-1-9 9 9 - 2 6 6 - 7 correspondiente a **SALA DE BELLEZA ZOILA FASHION** a la señora **ZOILA JULIA VEGA DE BARRERA** con cédula E8-80-240 de esta manera se da cumplimiento a la publicación que exige el artículo arriba citado. **ERIC ARMANDO RIVERA JARAMILLO**
 L-461-686-50
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1995 de 7 de febrero de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito e inscrita en la ficha 341533, Documento 73810, el 7 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **COX INVESTMENT,**

CORP.
Panamá, 8 de febrero de 2000.
L-461-532-15
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JARDIN LUPITA** de mi propiedad a mi hijo **CONCEPCION BARBA MELGAR**, cedula N° 7-103-827, a partir de la fecha de este anuncio.

El que traspasa: Juan Antonio Barba, cedula N° 6-35-333.
JUAN ANTONIO BARBA CEDEÑO
Cédula N° 6-35-333
L-461-674-18
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 9146 de 28 de diciembre de 1999

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 229007, Documento: 70610 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BUCK PROPERTY INC.**, Panamá, 1º de febrero de 2000.
L-461-570-23
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 302 de 19 de enero de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 55971, Documento: 70782 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad

anónima denominada **KERALTA CORP.**, Panamá, 1º de febrero de 2000.
L-461-570-23
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 252 de 17 de enero de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 50884 Documento: 70965 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ZAJARI PARTICIPATIONS CORP.**, Panamá, 2 de febrero de 2000.
L-461-570-23
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública N° 36 de 4 de enero de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 104360 Documento: 71023 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MEAT AND COMMODITIES TRADING S.A.**, Panamá, 2 de febrero de 2000.
L-461-570-23
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 52 de 5 de enero de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 100780, Documento: 70918 el día 31 de enero de

2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **DIPANA SECURITIES INC.**, Panamá, 2 de febrero de 2000.
L-461-570-23
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
La sociedad anónima denominada **TFL ZONA LIBRE DE COLON, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha: 328984, Rollo 53784 e Imagen 0012, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 2.075 de 28 de enero de 2000 de la Notaría Décima, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 328984, Documento 76100, desde el día 11 de febrero de 2000.
L-461-684-80
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-018-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN CAROLA ARAUZ JUAREZ**, vecino (a) de El

Silencio, del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-2349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-072-99, según plano aprobado N° 102-01-1326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2939.18M2., ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos propiedad de Leonardo Gutiérrez. SUR: Terrenos nacionales ocupado por Pedro Navarro. ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Jorge Saldaña. OESTE: Terrenos nacionales ocupado por el Sr. Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario Sustanciador
L-461-663-31
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-020-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARTURO QUINTERO LEDEZMA**, vecino (a) de Palma Real, del

corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-1799, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-163-99, según plano aprobado Nº 103-04-1265 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 3016.30 M2, ubicada en Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Fidel Chui.
 SUR: Terrenos nacionales ocupado por Carlos Quintero.
 ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Julio Navarro.
 OESTE: Terrenos nacionales ocupado por Gregorio Hernandez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-661-03
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9.
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-015-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN A. POUSA V.**, vecino (a) de Changuinola, del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-338-820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-033-98, según plano aprobado Nº 102-01-1396 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has - 0115 80 M2, ubicada en El Silencio, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Juan Vargas.
 SUR: Fernando Abrego, Rodolfo Caballero, Felix Bonilla.
 ESTE: Pedro Jurado, Asuncion Morales, Bartola de Rayo.
 OESTE: Fernando Santos, Juan Vargas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-662-18
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9.
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-019-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al publico:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO DEYBIS AGUILERA**, vecino (a) de Changuinola, del corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-143-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-012-99, según plano aprobado Nº 102-01-1299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has - 8736 38 M2, ubicada en Qda Sursuba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Changuinola.
 SUR: Demetrio Estivenzon.
 ESTE: Qda, sin nombre, Beul Estivenzon.
 OESTE: Julio D. Aguilera, Braulio Bizcaíno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-662-34
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9.
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO Nº 1-022-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al publico:

HACE SABER

Que el señor (a) **PASTOR GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guabito del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P. Nº 4-216-991, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-144-98, la adjudicación a título compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 91 inscrita al Tomo 4, Folio 370 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 612.00 M2, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Finca Nº 91, ocupada por Rodolfo Pérez.
 SUR: Finca Nº 91, ocupada por Rufino Aguilar.
 ESTE: Finca Nº 91, ocupada por Inés Batista.
 OESTE: Vereda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-663-15
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9

BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-021-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PASCUAL ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P. N° 4-219-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-056-97, la adjudicación a título compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 91 inscrita al Tomo 4.

Folio 370 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 175.97 M2, ubicada en el Corregimiento de Guabito, Distrito de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca N° 91, ocupada por Paula Soto.

SUR: Finca N° 91
ESTE: Finca N° 91, ocupada por Pascual Atencio.

OESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc

JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-461-663-07
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-014-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AIDA MARIA TROETSTH**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, del Distrito de Changuinola, portador de la C.I.P. N° 1-700-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-600-99, la adjudicación a título compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 129 inscrita al Tomo 13.

Folio 72 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 525.82 M2, ubicada en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca N° 129, terrenos ocupado por Evelina Arauz.

SUR: Calle sin nombre
ESTE: Finca N° 129, ocupada por Ros Mary Gutierrez

OESTE: Calle sin nombre
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en el de la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de febrero de 2000.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-461-662-84
Única Publicación

EDICTO N° 207
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUFINO HIPOLITO DIAZ FLORES**, varón, panameño, mayor de edad, chofer casado con residencia en la Avenida 11 de Octubre, Casa N° 4099 portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-181-836 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Q" Oeste, de la Barnada 11 de Octubre, corregimiento Barrio

Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "Q" Oeste con 33.28 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.53 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.85 Mts.

OESTE: Avenida 11 de Octubre con 14.00 Mts. Área total del terreno, quinientos ocho metros cuadrados con dos mil quinientos centímetros cuadrados (508.2500 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA
LIBERTAD
BRENDA DE LOAZA
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original La Chorrera, catorce (14) de septiembre de mil

novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-461-690-46
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-005-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA RODRIGUEZ DE SAEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-88-18, **NORIS ELIZABETH SAEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-731-1182 y **MERCEDES SAEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-706-550; Vecino (as) de Las Mañanitas del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-276-98 de 29 de octubre de 1998, según plano aprobado N° 808-19-14320 de 19 de noviembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0770.73 M2 que forma parte de la finca 10423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas.

EDICTO Nº 3-48-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Colón al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE CRISTO ARQUINEZ PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Nvo. Sabanitas, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-177-87, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0452.7372 Mts. ubicada en el Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Vega Barahona

SUR: Calle.

ESTE: Berta Alicia Flores.

OESTE: Apolonio Romero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón, a los 17 días del mes de junio de 1999.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
SR MIGUEL
ANGEL VERGARA S

Funcionario Sustanciador
L-461-636-68
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 5 BUENA VISTA - COLON
DEPTO. REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-44-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que los señores: **MIGUEL EUFEMIO MEJIA APOLAYO**, con cédula de identidad Nº 3-82-2103, **JOSE ALFONSO MEJIA APOLAYO**, cédula de identidad Nº 3-80-1599, **NIDIA ESTHER APOLAYO DE MEJIA**, cédula de identidad Nº 8-96-733-, **JUAN MANUEL MEJIA APOLAYO**, cédula de identidad Nº 3-116-600, vecinos de Calle 12 Central, corregimiento de Rario Sur, Distrito de Colón, Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 302-04-3685 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has - 4007.03 metros, ubicada en Muelle Limón, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Gobeá

SUR: Francisco Betia, Tomás Peñuela

ESTE: Río Gobeá, Tomás Peñuela

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Gobeá y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de marzo de 1999.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-638-70
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-01-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DIANA DEL CARMEN PERALTA DE PINEDA**, vecina del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-530-1858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-302-95, según plano aprobado Nº 360-03-3516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0747.35 mts. 2 que forma parte de la finca 4259, tomo 513, folio 456, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Viveros,

Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Yovanis Montenegro de Samaniego.

OESTE: Tena y Aurora Gonzalez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de enero de 2000

SPA SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-638-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-04-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERT MONROE (U) ALBERTO GAYLE**, cédula Nº 1-18-139, y **ROSILDA VICTORIA FRANCIS DE GAYLE**, Cédula 3-32-428, vecino (a) de Puerto

Real, del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-270-97, según plano aprobado Nº 301-10-3753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0849.70 mts. 2., que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Real, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noriema Verónica Gayle Francis.

SUR: Área pantanosa sin ocupación.

ESTE: Camino, área pantanosa sin ocupación.

OESTE: Noriema Verónica Gayle Francis, área pantanosa sin ocupación.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de enero de 2000

SPA SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-638-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-01-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que la señora **DIANA DEL CARMEN PERALTA DE PINEDA**, vecina del corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-530-1858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-302-95, según plano aprobado Nº 360-03-3516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has - 0747.35 mts. 2 que forma parte de la finca 4259, tomo 513, folio 456, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Viveros,

Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Yovanis Montenegro de Samaniego.

OESTE: Tena y Aurora Gonzalez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de enero de 2000

SPA SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-638-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-04-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERT MONROE (U) ALBERTO GAYLE**, cédula Nº 1-18-139, y **ROSILDA VICTORIA FRANCIS DE GAYLE**, Cédula 3-32-428, vecino (a) de Puerto

Real, del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-270-97, según plano aprobado Nº 301-10-3753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0849.70 mts. 2., que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Real, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Noriema Verónica Gayle Francis.

SUR: Área pantanosa sin ocupación.

ESTE: Camino, área pantanosa sin ocupación.

OESTE: Noriema Verónica Gayle Francis, área pantanosa sin ocupación.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de enero de 2000

SPA SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA
SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-461-637-57
Única Publicación R